

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO - PERTENENCIA
Radicado	05001 31 03 001 2019 00470 01
Demandante	LUCELLY DEL SOCORRO VILLEGAS RAMÍREZ
Demandado	LIBDA MARGARITA VILLEGAS RAMÍREZ Y OTROS
Juzgado Origen	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado de primera instancia, se ordena nuevamente la devolución del expediente por ausencia del acta de la audiencia donde se dictó la decisión oral, cuya expedición es imperativa de cara a lo establecido en los incisos 2° y 4° del numeral 6 del artículo 107 del CGP¹.

Adicionalmente, revisado de nuevo el enlace de la audiencia del **14 de septiembre de 2022**, se evidencia la imposibilidad de acceso a la grabación, como pasa a verse:



Tales defectos formales deben ser subsanados por el juzgado de origen para la admisibilidad del recurso de apelación de la sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al juzgado de origen que, en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva REMITIR el expediente digital remediando las falencias advertidas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría ingresar el asunto a despacho una vez se subsane el requerimiento.

NOTIFÍQUESE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
Magistrado

¹ Disposición que ordena:

"ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. <Ver Notas del Editor> Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

(...) **El acta** se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, **la parte resolutive de la sentencia**.

(...) El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron". (Negrilla fuera del texto).